

## RESOLUCIÓN No. 00901

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 431 del 2025, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2025ER121207 del 06 de junio de 2025 y No. 2025ER184955 del 15 de agosto de 2025, el señor JOHN EDUARDO BOHORQUEZ SUAREZ, en calidad de especialista forestal del CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA - CIREC, con NIT. 860.066.767-4, presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales para dieciocho (18) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 54 No. 65 - 29, barrio Popular Modelo Norte de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO PARQUE CIREC- PARQUE IDRD COD 12- 173 CIREC FUNDACIÓN PRO-CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA.”

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06237 del 29 de agosto de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA - CIREC, con NIT. 860.066.767-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de dieciocho (18) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 54 No. 65 - 29, barrio Popular Modelo Norte de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO PARQUE CIREC- PARQUE IDRD COD 12- 173 CIREC FUNDACIÓN PRO-CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA.”

Que, el mencionado Auto fue notificado de forma electrónica el 6 de noviembre de 2025, y fue debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad el 3 de diciembre de 2025 en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 11 de noviembre de 2025, en la Carrera 54 No. 65

## RESOLUCIÓN No. 00901

- 29, barrio Popular Modelo Norte de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Concepto Técnico No. SS-00545 del 1 de marzo de 2026, en virtud de los cuales se establece:

### Concepto Técnico No. SS-00545 del 1 de marzo de 2026

“(…)

#### V. RESUMEN CONCEPTO TECNICO

. Conservar: 2-Croton magdalenensis, 1-Prunus persica, 1-Sambucus nigra. Poda de estructura de: 1-Ficus tequendamae, 3-Lafoensia acuminata  
. Tratamiento integral de:  
5-Lafoensia acuminata

Total:

Poda de estructura: 4

Tratamiento Integral: 5

Conservar: 4

#### VI. OBSERVACIONES

##### CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

##### ANTECEDENTES:

*Expediente: SDA-03-2025-1857. En atención al Auto de Inicio No. 06237 del 29/08/2025, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 11/11/2025, soportada mediante Acta No. 45958 (2025EE272710), en la cual se evaluó la totalidad del inventario forestal allegado, conformado por dieciocho (18) individuos arbóreos emplazados en espacio público, ubicados en la KR 54 65 29, en la localidad de Barrios Unidos, en la ciudad de Bogotá D.C., en el marco de la ejecución del proyecto denominado “MEJORAMIENTO PARQUE CIREC- PARQUE IDR D COD 12-173 CIREC FUNDACIÓN PROCIRUGÍA RECONSTRUCTIVA”.*

*Se aclara que, según lo establecido en el Artículo primero del Auto de inicio No. 06237 del 29/08/2025, en el cual se solicita tratamientos silviculturales de dieciocho (18) individuos arbóreos emplazados en espacio público, la dirección de visita en el acta No. 45958, corresponde a la dirección catastral del predio; así las cosas, en la Ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para cada uno de los individuos arbóreos viabilizados.*

*Adicionalmente, se aclara que, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución Conjunta 001 de 2017 de la Secretaria Distrital de Ambiente, “no se requerirá permiso y/o autorización en las siguientes circunstancias: Las especies de hasta tres (3) metros de altura plantadas en espacio público de uso público sin aprobación ni acompañamiento técnico del Jardín Botánico José Celestino Mutis y que deban ser retiradas”. Una vez*

## RESOLUCIÓN No. 00901

verificado en campo, se evidencia que los individuos arbóreos identificados con los números 9, 15, 16, 17 y 18 no fueron plantados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Asimismo, se observa que su emplazamiento podría generar, a futuro, afectaciones sobre la infraestructura cercana, debido a que no cuentan con espacio suficiente para su adecuado desarrollo. En consecuencia, estos individuos pueden ser retirados, con el fin de preservar la integridad de la infraestructura existente.

### BALANCE:

Se presentaron variaciones en las cantidades del recurso forestal solicitado, evaluado y viabilizado en el presente Concepto Técnico. A continuación, se resume el balance respectivo:

Recurso arbóreo solicitado (No. 06237 del 29/08/2025) y evaluado	18 árboles en espacio público
Individuos no sujetos a permiso conforme a la Resolución Conjunta 001 de 2017	5 individuos en espacio público
<b>Total, recurso arbóreo a autorizar</b>	<b>13 árboles en espacio público</b>

### ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para trece (13) individuos arbóreos emplazados en espacio público, para los cuales, una vez realizada la evaluación silvicultural y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. Poda estructural de cuatro (4) (30,77%) individuos arbóreos, con el fin de adecuar la copa y garantizar la compatibilidad entre el arbolado y la obra.
  2. Conservación de cuatro (4) (30,77%) individuos arbóreos, a razón de que presenta deseables condiciones físicas y sanitarias y no presenta interferencia directa con los procesos constructivos.
  3. Tratamiento integral de cinco (5) (38,46%), que consiste en realizar poda radicular fuera del radio crítico del árbol en las zonas que presentan interferencia con la obra, así mismo realizar poda estructural del individuo.
- ✓ Los trece (13) (100%) de los ejemplares corresponden a especies nativas y aptas para el arbolado urbano.

### GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice la actividad silvicultural viabilizada en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar la actividad silvicultural autorizada de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de la actividad silvicultural autorizada el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Allegar el Informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes de la intervención silvicultural autorizada (incluyendo el registro fotográfico respectivo y/o el certificado de disposición final según corresponda), dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 00901

4. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecute la actividad silvicultural autorizada dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

### MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".
- ✓ Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			0	0	\$ 0

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de

## RESOLUCIÓN No. 00901

*Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

**Nota 3.** *Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 2.338.009 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 646 de 2025, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."*

### COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de

## RESOLUCIÓN No. 00901

arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

*“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*“(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

## RESOLUCIÓN No. 00901

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).*

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”*, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*, señala:

*“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Título, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto 646 de 2025, determinó lo siguiente:

*“(…) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaria Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*3. La Secretaria Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en*

## RESOLUCIÓN No. 00901

*equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.*

*4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Dirección Distrital de Tesorería donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviara mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).*

Que mediante el Decreto 289 del 9 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecida en el Decreto 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 1º de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

## RESOLUCIÓN No. 00901

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante Concepto Técnico No. SS-00545 del 1 de marzo de 2026, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-1857 se encontró copia del recibo No. 6519128 con fecha de pago del 3 de febrero de 2025, DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$238.556) M/cte., realizado por concepto de evaluación, bajo el código “E-08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBAN”.

Que, el Concepto Técnico No. SS-00545 del 1 de marzo de 2026, estableció por concepto de evaluación la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHOMIL NUEVE PESOS (\$ 2.338.009) M/cte., quedando un saldo pendiente de pago por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$2.099.453) M/cte.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SS-00545 del 1 de marzo de 2026.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-00545 del 1 de marzo de 2026, autorizar las actividades silviculturales de trece (13) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 54 No. 65 - 29, barrio Popular Modelo Norte de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“MEJORAMIENTO PARQUE CIREC- PARQUE IDRD COD 12- 173 CIREC FUNDACIÓN PRO-CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA.”*

## RESOLUCIÓN No. 00901

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar al CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA - CIREC, con NIT. 860.066.767-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de conservación de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*2-Croton magdalenensis*, *1-Prunus persica*, *1-Sambucus nigra*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-00545 del 1 de marzo de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 54 No. 65 - 29, barrio Popular Modelo Norte de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*MEJORAMIENTO PARQUE CIREC- PARQUE IDR D COD 12- 173 CIREC FUNDACIÓN PRO-CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA.*”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA - CIREC, con NIT. 860.066.767-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tratamiento integral de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*5-Lafoensia acuminata*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-00545 del 1 de marzo de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 54 No. 65 - 29, barrio Popular Modelo Norte de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*MEJORAMIENTO PARQUE CIREC- PARQUE IDR D COD 12- 173 CIREC FUNDACIÓN PRO-CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA.*”

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar al CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA - CIREC, con NIT. 860.066.767-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de poda estructural de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Ficus tequendamae*, *3-Lafoensia acuminata*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-00545 del 1 de marzo de 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 54 No. 65 - 29, barrio Popular Modelo Norte de la localidad de Barrios Unidos en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*MEJORAMIENTO PARQUE CIREC- PARQUE IDR D COD 12- 173 CIREC FUNDACIÓN PRO-CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA.*”

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**RESOLUCIÓN No. 00901**

**Concepto Técnico No. SS-00545 del 1 de marzo de 2026**

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	CAUCHO TEQUENDAMA	2.9	15.5		Bueno	KR 54 65 29	Poda estructura
2	GUAYACAN DE MANIZALES	1.7	13.4		Bueno	KR 54 65 29	Poda estructura
3	GUAYACAN DE MANIZALES	1.03	13.5		Bueno	KR 54 65 29	Poda estructura
4	GUAYACAN DE MANIZALES	0.94	13.5		Bueno	KR 54 65 29	Poda estructura
5	DURAZNO COMUN	0.14	3		Bueno	KR 54 65 29	Conservar
6	GUAYACAN DE MANIZALES	1.63	12.5		Bueno	KR 54 65 29	Tratamiento integral
7	GUAYACAN DE MANIZALES	0.96	14.4		Bueno	KR 54 65 29	Tratamiento integral
8	GUAYACAN DE MANIZALES	2.53	14.4		Bueno	KR 54 65 29	Tratamiento integral
10	SAUCO	0.65	6.2		Bueno	KR 54 65 29	Conservar
11	SANGREGADO	1.97	14.5		Bueno	KR 54 65 29	Conservar
12	SANGREGADO	2.01	15.5		Bueno	KR 54 65 29	Conservar
13	GUAYACAN DE MANIZALES	1.46	15.5		Bueno	KR 54 65 29	Tratamiento integral
14	GUAYACAN DE MANIZALES	2.19	14.5		Bueno	KR 54 65 29	Tratamiento integral

**ARTÍCULO CUARTO.** EI CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA - CIREC, con NIT. 860.066.767-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SS-00545 del 1 de marzo de 2026, puesto que hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** EI CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA - CIREC, con NIT. 860.066.767-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. SS-00545 del 1 de marzo de 2026, pagara por concepto de EVALUACIÓN la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.099.453) M/cte.

## RESOLUCIÓN No. 00901

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, E-08-815 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*", o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-1857, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

## RESOLUCIÓN No. 00901

**PARÁGRAFO.** Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales y el estado de los árboles a conservar.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales

## RESOLUCIÓN No. 00901

deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo décimo segundo de la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo la autorizada deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA - CIREC, con NIT. 860.066.767-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en las dirección de correo electrónico

**RESOLUCIÓN No. 00901**

[bejaranoj@cirec.org](mailto:bejaranoj@cirec.org) conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** Remitir copia del presente acto administrativo, con los soportes de comunicación, a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de abril del año 2026**



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

18/03/2026

Página 15 de 16

## RESOLUCIÓN No. 00901

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      19/03/2026

**Revisó:**

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO      CPS:      SDA-CPS-20260468      FECHA EJECUCIÓN:      31/03/2026

**Aprobó:**

DORA MARCELA ABELLO TOVAR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      09/04/2026

*Expediente: SDA-03-20251857*